



# Resolución Jefatural

N° 896-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 20 de mayo de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 1204-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1118-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente SIGEDO 35314-2024 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el numeral 33.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, señala que “[*]la Oficina de Administración y Finanzas establece con Resolución Jefatural el cronograma mensual o semestral o anual del otorgamiento de la subvención a favor de las IES o CF, en función a los calendarios académicos remitidos por la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 208-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF la Oficina de Administración y Finanzas establece el calendario de pago para los semestres académicos 2024-I y 2024-II, la programación en el SIBEC de los costos académicos por concepto de pensión de estudios, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2021, 2022 y 2023 que cursan estudios en el Instituto de Educación Superior Privado “Instituto Peruano de Publicidad”, en merito al Memorandum N° 185-2024- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE remitido por la Oficina de Gestión de Becas -ahora, Dirección de Gestión de Becas -;

Que, mediante el Memorándum N° 297-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, la Dirección de Gestión de Becas remite a la Oficina de Administración y Finanzas la rectificación del calendario académico reconocido mediante el Memorándum N° 185-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo de corregir a la sede del calendario académico “Magdalena del Mar” por “Miraflores” del Instituto de Educación Superior Privado “Instituto Peruano de Publicidad”;

Que, mediante el Informe N° 1204-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en cuanto le corresponde en el marco de sus competencias y las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, considera viable la rectificación del Anexo de la Resolución Jefatural N° 208-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo de corregir a la sede del calendario académico “Magdalena del Mar” por “Miraflores” del Instituto de Educación Superior Privado “Instituto Peruano de Publicidad” para los semestres académicos 2024-I y 2024-II, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2021, 2022 y 2023;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)*”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “*la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1118-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la rectificación del Anexo de la Resolución Jefatural N° 208-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el Anexo de la Resolución Jefatural N° 208-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo de corregir a la sede del calendario académico “Magdalena del Mar” por “Miraflores” del Instituto de Educación Superior Privado “Instituto Peruano de Publicidad” para los semestres académicos 2024-I y 2024-II, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2021, 2022 y 2023, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

**Anexo**

DICE:

(...)

**ANEXO**

<b>IES</b>	Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Peruano de Publicidad"		
<b>Sede</b>	Magdalena del Mar (Lima)		
<b>Carrera</b>	Todas las carreras elegibles		
<b>Beca</b>	Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2021, 2022 y 2023		
<b>Concepto</b>	Pensión de estudios		
<b>Semestre académico 2024-I</b>			
<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>Cuota N°</b>	<b>Mes</b>
1	Pensión	1	Marzo 2024
		2	Abril 2024
		3	Mayo 2024
		4	Junio 2024
		5	Julio 2024
<b>Semestre académico 2024-II</b>			
<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>Cuota N°</b>	<b>Mes</b>
1	Pensión	1	Agosto 2024
		2	Setiembre 2024
		3	Octubre 2024
		4	Noviembre 2024
		5	Diciembre 2024

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

**ANEXO**

<b>IES</b>	Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Peruano de Publicidad"		
<b>Sede</b>	<b>Miraflores</b>		
<b>Carrera</b>	Todas las carreras elegibles		
<b>Beca</b>	Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2021, 2022 y 2023		
<b>Concepto</b>	Pensión de estudios		
<b>Semestre académico 2024-I</b>			
<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>Cuota N°</b>	<b>Mes</b>
1	Pensión	1	Marzo 2024
		2	Abril 2024
		3	Mayo 2024
		4	Junio 2024
		5	Julio 2024

<b>Semestre académico 2024-II</b>			
<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>Cuota N°</b>	<b>Mes</b>
1	Pensión	1	Agosto 2024
		2	Setiembre 2024
		3	Octubre 2024
		4	Noviembre 2024
		5	Diciembre 2024

(...).